

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua, presentaron a consideración del Pleno, el dictamen con proyecto de decreto POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XLVIII AL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 11, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 92, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 98, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101, UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 112, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 39, TODOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

"I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LVI Legislatura, que tuvo verificativo el día siete de noviembre de dos mil veinticuatro, el Diputado Luis Eduardo Pedrero González, presentó la "INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XLVII AL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 11, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 92, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 98, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101, UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 112, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 39, TODOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE MORELOS".

b) En correspondencia, la Diputada Jazmín Juana Solano, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPyTL/AÑO1/P.O.1/161/24, fue remitida a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua para su análisis y dictamen correspondiente el pasado doce de noviembre del año dos mil veinticuatro.

II. MATERIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa que se dictamina, sustancialmente establece que contribuye a mejorar la integridad de los ecosistemas, garantizar la salud pública y evitar la degradación del medio ambiente, asimismo, a que se lleven a cabo los procesos de remediación de suelos contaminados⁷, a través de la participación de los diferentes órdenes de gobierno.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta bajo la siguiente exposición de motivos:

"De conformidad con el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, imponiéndole al Estado la obligación de garantizar el respeto a ese derecho, simultáneamente, es la obligación de toda persona evitar el deterioro ambiental, so pena de responsabilidad en su incumplimiento, en términos de lo dispuesto por la ley.

De lo anterior, se desprende que el derecho a un medio ambiente sano entraña la facultad de exigir su protección efectiva, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección –incluso– va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana, como así lo refiere el Alto Tribunal de la Nación, en su tesis denominada:

"DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL. El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.

⁷ El proceso de remediación consiste en una serie de acciones que permiten eliminar o reducir los agentes que contaminaron un sitio en particular, derivado de una inadecuada disposición de residuos, mitigando así la degradación del suelo, la contaminación al ambiente y la afectación a la salud pública.

PRIMERA SALA

Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heróles Scharrer.”⁸

Robustece el criterio adoptado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada, del rubro y texto siguiente:

“DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU DIMENSIÓN COLECTIVA Y TUTELA EFECTIVA. El derecho humano a un medio ambiente sano posee una dimensión individual, pues su vulneración puede tener afectaciones directas e indirectas sobre las personas en conexidad con otros derechos como a la salud, a la integridad personal o a la vida, entre otros, pero también cuenta con una dimensión colectiva, al constituirse como un interés universal que se debe a generaciones presentes y futuras. No obstante, el reconocimiento de la naturaleza colectiva y difusa de este derecho humano, no debe conducir al debilitamiento de su efectividad y vigencia, ni a la ineficacia de las garantías que se prevén para su protección; por el contrario, conocer y entender esta especial naturaleza debe constituir el medio que permita su tutela efectiva a través de un replanteamiento de la forma de entender y aplicar estas garantías.”

Amparo en revisión 307/2016. Liliana Cristina Cruz Piña y otra. 14 de noviembre de 2018. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretarios: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heróles Scharrer.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de diciembre de 2018 a las 10:19 horas en el Semanario Judicial de la Federación.⁹

⁸ Época: Décima Época, Registro: 2018636, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.), Página: 309

⁹ Época: Décima Época, Registro: 2018635, Instancia: Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente:

A nivel internacional se han generado acontecimientos de interés mundial que han marcado un hito en la protección ambiental en los que México ha participado. Entre ellos, la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada entre el 5 y 16 de junio de 1972 en Estocolmo, Suecia, conocida como “la Cumbre de Estocolmo” mediante la cual los Estados, organismos internacionales, al igual que organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, adoptaron el primer documento internacional que establece la trascendencia de adoptar una perspectiva global en las cuestiones medioambientales, estableciéndose una serie de principios cruciales para la protección, conservación y mejoramiento de los entornos naturales, para guiar las políticas ambientales de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

Entre los principios, destaca que el hombre tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones, presentes y futuras, así también, preservar y administrar juiciosamente el patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos.

En este orden de ideas y como cimiento de la ponderación, tenemos que el proceso de remediación consiste en una serie de acciones que permiten eliminar o reducir los agentes que contaminaron un sitio en particular, derivado de una inadecuada disposición de residuos, mitigando así la degradación del suelo, la contaminación al ambiente y la afectación a la salud pública; los lineamientos que se deben seguir se ajustan a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana

NOM-083-SEMARNAT-2003, especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; en ese sentido la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo Estatal debe proveer la autorización (una vez que se hayan satisfecho los requisitos exigidos por la normativa aplicable) para que se lleve a cabo de manera congruente y garantizando la efectividad de lo realizado.

A la clausura de un proceso de remediación el sitio totalmente cerrado no puede haber dispersión de residuos, los lixiviados quedan contenidos en una fosa y las emisiones al ambiente están controlados por los pozos de venteo que evitan también que pequeñas detonaciones que pudieran existir por la acumulación de metano en el subsuelo y además de reducir los riesgos de un incendio.

En correspondencia, como lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 70, dispone que los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas, cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias, sin perjuicio del derecho a repetir en contra del causante de la contaminación.

Por lo que se hace necesario seguir los mecanismos jurídico-administrativos establecidos en la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos, para lograr garantizar la efectiva remediación de los predios contaminados por residuos, más aún cuando se considera prioritaria, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Morelos y de sus Municipios, las actividades relacionadas con la remediación de sitios contaminados con residuos sólidos.

Finalmente, no se omite mencionar que si bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos todos los reglamentos, decretos y acuerdos que se formulen, señalarán las relaciones que, en su caso, existan entre ellos y el Plan Estatal de Desarrollo; sin embargo, como es del conocimiento público el pasado 01 de octubre de 2024, conforme la normativa constitucional, se dio inició de la presente Administración Pública Estatal, y siendo que de conformidad con el artículo 6 de la misma Ley, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, en el primer cuatrimestre del primer año de ejercicio constitucional, para su examen y opinión el Plan Estatal de Desarrollo; de lo que resulta evidente que dicho Plan aún se encuentra en proceso de elaboración, por lo que para el asunto en particular, aún no es posible indicar dicha vinculación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su elevada consideración el siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XII al artículo 2, la fracción VI al artículo 4, la fracción IV al artículo 11, un segundo párrafo al artículo 92, la fracción IV al artículo 98, un tercer párrafo al artículo 101, una fracción VI al artículo 112, todos de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2. ... :

I. a la XI. ...

XII. Los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas que se encuentran contaminados por residuos tendrán de un año y hasta cinco años para llevar a cabo acciones de remediación del sitio afectado por la contaminación, previamente autorizado por la Secretaría.

Artículo 4. ... :

I. a la V. ...

VI. Derivado de la fracción anterior, de manera conjunta el estado y los municipios donde se encuentre ubicado el sitio contaminado realizarán las acciones necesarias para llevar a cabo la remediación y mitigar riesgos al ambiente y a la salud de la población; estas acciones se llevarán a cabo con los ingresos provenientes de las infracciones a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos.

Artículo 7. ...:

I. a la XLVII. ...

XLVII. Restauración: El objetivo es devolver un ecosistema, hábitat, casa o instalación comercial a su estado original o a un estado cercano a como era antes. Por ejemplo, la restauración ecológica puede incluir la limpieza de playas, ríos, bosques, montes, campos, complejos mineros, puentes, carreteras, humedales y selvas.

Artículo 11. ...

I a la III. ...

IV. Elaborar mecanismos de planeación regional para coordinar acciones e inversiones que propicien la Remediación de Sitios Contaminados y elaborar convenios de colaboración para elaboración del Plan Municipal de Remediación de Sitios Contaminados, mismo que deberá estar referido en el marco de jurídico en materia de residuos del municipio que interviene.

Artículo 92. ...

Los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas responsables de la remediación del predio contaminado deberán tramitar su autorización correspondiente ante la Secretaría.

Artículo 98. ...

I a la III. ...

IV. Es obligación de los infractores la de realizar la remediación del sitio contaminado de acuerdo a los lineamientos que se encuentran en la presente Ley, su reglamento y las normas oficiales.

Artículo 101...

...

Lo anterior no exime al infractor para realizar el trámite correspondiente ante la Secretaría para establecer los plazos y los términos que apliquen a la remediación de un sitio contaminado.

Artículo 112...

I a la V. ...

VI. La remediación y en su caso restauración del sitio contaminado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción I al artículo 39, de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

I. Remediación de sitios contaminados con residuos sólidos;...”

IV. VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Desarrollo Económico, así como en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

La iniciativa presentada por el Diputado proponente se considera viable por las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, en el entendimiento de que entre las atribuciones conferidas al Congreso del Estado por la Constitución Local en su artículo 40, se otorga la facultad de expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos; haciendo evidente que le asisten todas las facultades constitucionales aludidas.

Es importante tomar en cuenta la exposición de motivos, considerando su argumentación y proposición que se ha realizado el Diputado proponente mediante su proyecto legislativo, es por ello que se concluye que dicha iniciativa se sujeta a los lineamientos establecidos en los artículos 95 y 96 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Como bien sabemos los lineamientos que se deben seguir para garantizar que se lleven a cabo los procesos de remediación de suelos contaminados se ajustan a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que contempla las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Ante esta tesitura, las Diputadas y los Diputados integrantes encuentran convicción en los argumentos que se exponen en la propuesta, ya que se hace énfasis en la participación de los diferentes órdenes de gobierno.

Aunado a lo anterior, esta comisión dictaminadora fundamenta su aprobación del proyecto legislativo, con base a que los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas, cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias, sin perjuicio del derecho a repetir en contra del causante de la contaminación, en el marco de lo que establece el artículo 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Actualmente, en el Estado de Morelos se producen alrededor de 2,171 toneladas/día de residuos, lo que equivale a 1.2 kg/per cápita; y únicamente se cuenta con tres rellenos sanitarios autorizados por el Estado para la disposición final de los residuos (PEGIR Morelos, 2022).

Esta situación demanda estrategias que permitan implementar acciones preventivas que mitiguen el incremento de pasivos ambientales, la afectación a la salud pública y la degradación ambiental. Se precisa además de proveer lineamientos técnicos que bajo un enfoque de responsabilidad compartida garanticen la normalización de los procesos de remediación a través de las vinculaciones intergubernamentales asegurando la responsabilidad de los actores involucrados, la uniformidad en los procesos y la protección del interés público.

Un marco regulatorio bien definido no solo garantiza la eficacia de las acciones de remediación, sino que también promueve la transparencia, incentiva la inversión en tecnologías limpias y alinea los esfuerzos nacionales con compromisos internacionales en materia de sostenibilidad y salud ambiental.

En la propuesta legislativa que realiza el proponente pretende establecer que se lleven a cabo los procesos de remediación de suelos contaminados, la cual es esencial para contribuir a mejorar la integridad de los ecosistemas, garantizar la salud pública y evitar la degradación del medio ambiente; a través de la labor coordinada de los tres órdenes de gobierno.

Ahora bien, al continuar el análisis de la iniciativa, destaca los valores ambientales que quiere transmitir el Diputado iniciador, al contribuir a la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones, presentes y futuras, de la entidad y de los municipios, con respeto, tolerancia, diálogo, para lograr acuerdos que permitan avanzar hacia la preservación y administración responsable del patrimonio de la flora y fauna silvestres y su hábitat, que se encuentran actualmente en grave peligro por una combinación de factores adversos, bajo los principios democráticos establecidos en nuestra Carta Fundamental y demás leyes relativas y aplicables.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con las atribuciones con las que se encuentran investidas esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se considera pertinente realizar modificaciones a la iniciativa presentada por el Diputado Luis Eduardo Pedrero González, con la finalidad de enriquecer el contenido de la misma, y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a la Comisión dictaminadora, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228.

Atendiendo a lo anterior, resulta pertinente llevar a cabo una modificación a la propuesta de reforma planteada, primeramente, señalar de manera correcta la fracción que se propone adicionar al artículo 7 de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos, siendo lo correcto la fracción XLVIII; y de igual manera se modifica, la parte relativa de la definición lo que queda asentado en el presente dictamen en virtud de que se apreció un error gramatical el cual impediría una interpretación adecuada a la norma, y con el objetivo de brindar certeza jurídica, las diputadas y diputados integrantes de esta comisión dictaminadora, proponen el siguiente texto:

Artículo 7. ...:

I. a la XLVII. ...

XLVIII. Restauración: Es devolver un ecosistema, hábitat, casa o instalación comercial a su estado original o a un estado cercano a como era antes. Puede incluir la limpieza de playas, ríos, bosques, montes, campos, complejos mineros, puentes, carreteras, humedales y selvas.

VI. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

De acuerdo con el artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se realiza la valoración del impacto presupuestal de la presente iniciativa.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Local, que establece que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, en concurrencia con el contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta no incluye disposiciones que generen impacto presupuestario adicional; ya que no implica ni propone crear nuevas estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa sustancialmente o disminuye algún capítulo del gasto que no se pueda prever.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 54, párrafo primero, 55, 59 numeral 14, y 74 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos; los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua de la LVI Legislatura, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la "INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XLVIII AL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 11, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 92, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 98, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101, UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 112, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 39, TODOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE MORELOS", toda vez que, del estudio y análisis de la misma, se encontró procedente en lo general y en lo particular..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO CIENTO SESENTA Y DOS POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XLVIII AL ARTÍCULO 7, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 11, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 92, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 98, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 101, UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 112, Y SE REFORMA LA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 39, TODOS DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XII al artículo 2, la fracción VI al artículo 4, la fracción XLVIII al artículo 7, la fracción IV al artículo 11, un segundo párrafo al artículo 92, la fracción IV al artículo 98, un tercer párrafo al artículo 101, una fracción VI al artículo 112, todos de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 2. ... :

I. a la XI. ...

XII. Los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas que se encuentran contaminados por residuos tendrán de un año y hasta cinco años para llevar a cabo acciones de remediación del sitio afectado por la contaminación, previamente autorizado por la Secretaría.

Artículo 4. ... :

I. a la V. ...

VI. Derivado de la fracción anterior, de manera conjunta el estado y los municipios donde se encuentre ubicado el sitio contaminado realizarán las acciones necesarias para llevar a cabo la remediación y mitigar riesgos al ambiente y a la salud de la población; estas acciones se llevarán a cabo con los ingresos provenientes de las infracciones a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos.

Artículo 7. ...:

I. a la XLVII. ...

XLVIII. Restauración: Es devolver un ecosistema, hábitat, casa o instalación comercial a su estado original o a un estado cercano a como era antes. Puede incluir la limpieza de playas, ríos, bosques, montes, campos, complejos mineros, puentes, carreteras, humedales y selvas.

Artículo 11. ...

I a la III. ...

IV. Elaborar mecanismos de planeación regional para coordinar acciones e inversiones que propicien la Remediación de Sitios Contaminados y elaborar convenios de colaboración para elaboración del Plan Municipal de Remediación de Sitios Contaminados, mismo que deberá estar referido en el marco de jurídico en materia de residuos del municipio que interviene.

Artículo 92. ...

Los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas responsables de la remediación del predio contaminado deberán tramitar su autorización correspondiente ante la Secretaría.

Artículo 98. ...

I a la III. ...

IV. Es obligación de los infractores la de realizar la remediación del sitio contaminado de acuerdo a los lineamientos que se encuentran en la presente Ley, su reglamento y las normas oficiales.

Artículo 101...

...

Lo anterior no exime al infractor para realizar el trámite correspondiente ante la Secretaria para establecer los plazos y los términos que apliquen a la remediación de un sitio contaminado.

Artículo 112...

I a la V. ...

VI. La remediación y en su caso restauración del sitio contaminado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma la fracción I al artículo 39, de la Ley de Residuos Sólidos y de Economía Circular para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...:

I. Remediación de sitios contaminados con residuos sólidos;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Se remite el presente Decreto al Ejecutivo del Estado para que realice la publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del veinte de marzo de dos mil veinticinco.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintitrés días del mes de abril del dos mil veinticinco.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

SECRETARIO DE GOBIERNO

JUAN SALGADO BRITO

RÚBRICAS.